

RESOLUCIÓN No. 100

(5 DE JULIO DE 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA RESTITUCIÓN DE LOS SUBSIDIOS DE VIVIENDA EN ESPECIE OTORGADOS POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS A LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROYECTOS MULTIFAMILIARES LA GIRALDA, SAN MARCOS Y JUNCOS ETAPAS I Y II

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA EL DECRETO 275 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2001, LA RESOLUCIÓN N° 001 DEL 03 DE ENERO DE 2011, LA LEY 1537 DE 2012, DECRETO 872 DE 2013, EL DECRETO 1077 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS QUE LO FACULTAN, Y

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas IDM, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ejecutó el proyecto **Multifamiliares La Giralda**, y se encuentra ejecutando los proyectos **Multifamiliares Los Juncos Etapas I y II y Multifamiliares San Marcos**, en el marco del programa nacional de vivienda para ahorradores VIPA; proyectos constructivos que se encuentran localizados en la zona urbana del municipio de Dosquebradas (Risaralda).

Que los proyectos cuentan con subsidios del orden nacional y municipal los cuales pretenden beneficiar a hogares que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo **2.1.1.3.1.3.1.** del decreto 1077 de 2015 y demás normas concordantes para poder acceder a alguno de los apartamentos distribuidos en los proyectos

Multifamiliares La Giralda, Multifamiliares Los Juncos Etapas I y II y Multifamiliares San Marcos.

Que en el Consejo Directivo de la entidad realizado el día 05 de noviembre de 2013, se sometió a consideración el otorgamiento de subsidio en especie para los beneficiarios de los proyectos Multifamiliares La Giralda, San Marcos y Los Juncos I y II, previo cierre financiero y concepto para su viabilidad, la cual fue aprobada por unanimidad.

Que en el Consejo Directivo realizado el 01 de abril de 2014, se presentaron los informes del cierre financiero al igual que del concepto jurídico de viabilidad que permitiera al Consejo Directivo otorgar los subsidios de vivienda.

Que ante los informes anteriores el Consejo Directivo decidió otorgar como subsidio territorial a los beneficiarios del proyecto denominado Multifamiliares La Giralda, un subsidio en especie por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que mediante resolución N° 234 del 17 de septiembre de dos mil catorce (2014), el Instituto de Desarrollo Municipal determinó que el subsidio en especie otorgado por parte del Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas, a los beneficiarios del proyecto Multifamiliares La Giralda, asciende a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que mediante resolución N° 177 del 29 de diciembre de 2016 se otorgó a 421 compradores (beneficiarios) de Multifamiliares La Giralda, un Subsidio de Vivienda en especie por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que ascienden a UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$1.378.908.00).

Que mediante resolución N° 089 del 10 de mayo de 2017 se revocó parcialmente el artículo 1° de la resolución 177 de diciembre 29 de 2016, excluyendo del listado a algunos beneficiarios que habían renunciado anteriormente al subsidio y se adicionó el mismo otorgando el Subsidio de Vivienda en especie por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que ascienden a UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS

NOMBRONOMBRE DEL DOCUMENTO: ACTOS ADMINISTRATIVOS
COD: DG-100.04 VERSION: 6 FECHA: 23-09-16

(\$1.378.908.00) a 11 Beneficiarios (compradores) más del Proyecto Multifamiliares La Giralda.

Que, a su vez, mediante resolución N° 235 del 20 de octubre de 2017 se adicionó el artículo 1° de la resolución 177 de diciembre 29 de 2016, otorgando el Subsidio de Vivienda en especie por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que ascienden a UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$1.378.908.00) a 06 Beneficiarios (compradores) más del Proyecto Multifamiliares La Giralda.

Que mediante resolución N° 038 del 14 de marzo de 2018 se adicionó el artículo 1° de la resolución 177 de diciembre 29 de 2016, otorgando el Subsidio de Vivienda en especie por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que ascienden a UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$1.378.908.00) a 02 Beneficiarios (compradores) más del Proyecto Multifamiliares La Giralda, haciéndose efectivo el cierre financiero para la liquidación de cuentas del fideicomiso del proyecto Multifamiliares La Giralda.

Que los subsidios pendientes por otorgar por parte del Instituto corresponden a los beneficiarios de los apartamentos que se entreguen de los proyectos Multifamiliares Los Juncos etapa I y II y Multifamiliares San Marcos siempre y cuando los hogares se encuentran en proceso de escrituración.

Que el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.1.1.3.1.6.1. establece los criterios a tener en cuenta para la restitución del valor del subsidio familiar de vivienda así:
“/.../Cuando los beneficiarios del programa al que se refiere esta sección transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor, en los términos a que se refiere el artículo 8° de la Ley 3ª de 1991, modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, previo desarrollo del procedimiento a que haya lugar, deberán girar a la cuenta que indique la entidad otorgante el monto de los subsidios asignados. Dicha entidad podrá iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales tendientes a la recuperación efectiva de dichos recursos.

Parágrafo. *La disposición contenida en el presente artículo no impide la posibilidad para el beneficiario del subsidio, de constituir de acuerdo con las normas vigentes, una hipoteca a favor de la entidad otorgante del crédito requerido para lograr el cierre financiero de la vivienda.”.*

Que el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.1.1.2.6.3.3. establece el trámite para la revocatoria de la asignación de subsidios así: *“El Fondo Nacional de Vivienda, FONVIVIENDA, revocará mediante acto administrativo la asignación del SFVE, en caso de verificar la ocurrencia de alguna o algunas de las causales previstas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2 de la presente sección, previo desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio al que hace referencia el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.*

En el evento en que se revoque el SFVE, el mismo acto ordenará la restitución de la titularidad del inmueble.”.

Que por analogía y al no existir un proceso administrativo sancionatorio de carácter especial para la restitución de subsidios VIPA, se adoptará el procedimiento administrativo sancionatorio para la restitución de los subsidios VIPA otorgados por el Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas a los beneficiarios de los proyectos **MULTIFAMILIARES LA GIRALDA, SAN MARCOS Y JUNCOS ETAPAS I Y II** contemplado en los artículos 47 y siguientes de la ley 1437 de 2011 por medio del cual se establece el procedimiento administrativo sancionatorio no regulado en leyes especiales y que se sujetarán a las reglas preceptuadas en la presente ley y que se dispondrá a continuación.

Que el procedimiento administrativo sancionatorio tiene por objeto determinar el cumplimiento de las obligaciones descritas en el Decreto 1077 de 2015, de los hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda, mediante la verificación de averiguaciones preliminares (visitas técnicas), revisión de los requisitos y la idoneidad de la documentación entregada por el hogar en la postulación, con el fin de tomar las medidas sancionatorias propias del resultado de la investigación.

Para los efectos de la presente resolución se establecen las siguientes definiciones:

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el procedimiento administrativo sancionatorio para la restitución de los subsidios VIPA otorgados por el Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas a los hogares beneficiarios de los proyectos **MULTIFAMILIARES LA GIRALDA, SAN MARCOS Y JUNCOS ETAPAS I Y II.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Definiciones. Para los efectos de la presente resolución se establecen las siguientes definiciones:

- **Archivo:** Es la decisión final a través de la cual se determina que no existe o por lo menos no se demostró en las averiguaciones, la comisión de la conducta puesta en conocimiento del Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas. Este puede suceder en cualquier etapa del proceso.
- **Denuncia:** Es la queja instaurada verbal o escrita interpuesta ante el Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas, sobre el incumplimiento de una o varias obligaciones por parte del beneficiario del subsidio familiar de vivienda.
- **Descargos:** Es el conjunto de comunicaciones escritas presentadas ante el Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas para demostrar por parte del hogar investigado el cumplimiento de las obligaciones objeto de investigación según los términos descritos en cada Acto Administrativo.
- **Restitución del Subsidio de Vivienda:** El hogar sancionado una vez sea notificado de la Resolución de Restitución y este se encuentre debidamente ejecutoriado tiene cinco (5) días hábiles posteriores para suscribir acta de restitución del subsidio de vivienda familiar que será indexado con el IPC desde la fecha que se asignó.
- **Incumplimiento de obligaciones:** Es la inobservancia de cualquiera de las obligaciones contraídas por el beneficiario del subsidio familiar de vivienda conforme lo establecido en el Decreto 1077 de 2015.

NOMBRONOMBRE DEL DOCUMENTO: ACTOS ADMINISTRATIVOS
COD: DG-100.04 VERSION: 6 FECHA: 23-09-16

- **Investigación:** Es la indagación que realizan los funcionarios responsables de la Subdirección Técnica del Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas, tendientes a establecer la veracidad de los hechos puestos en conocimiento.
- **Notificaciones:** Comunicar al hogar investigado las diferentes actuaciones administrativas y decisiones tomadas por Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas dentro del proceso Administrativo Sancionatorio. Puede ser notificación personal o por aviso si la primera no pudo ser surtida.
- **Periodo probatorio:** Es el periodo en el cual se visita al hogar en el inmueble asignado para determinar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 1077 de 2015.
- **Pliego de cargos:** Es la manifestación del Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas, que luego de evaluar el material probatorio aportado, considera que existen elementos de juicio suficientes para formular cargos al hogar investigado.

Que puede culminar con una decisión de carácter sancionatorio o de archivo del proceso.

- **Requerimiento:** Es el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Restitución de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, por el incumplimiento de las obligaciones del Programa de Vivienda de Interés Prioritario que trata el Decreto 1077 de 2015. Consta de un oficio remitido al hogar investigado para que presente sus respectivos descargos en cuanto al incumplimiento descrito.
- **Recurso de reposición:** Es el recurso mediante el cual el hogar sancionado dentro de los 10 días subsiguientes a la notificación de la resolución de restitución del subsidio solicita reponer la decisión adoptada por Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas frente a la sanción impuesta.
- **Cumplimiento de la Sanción:** Los hogares beneficiarios que se les aplique la sanción de restitución, tendrán un término de cumplimiento de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del acto, así mismo este constituirá como título

ejecutivo, el cual podrá hacerse efectivo a través del procedimiento de cartera establecido por el Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas.

- **Resolución de restitución:** Acto administrativo expedido por el Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas por medio de la cual se sanciona al hogar investigado con la pérdida del subsidio familiar de vivienda en especie y la devolución del subsidio asignado.
- **Sanción:** Es la imposición de la medida administrativa prevista para el responsable.

ARTICULO TERCERO: Iniciación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio. La actuación administrativa de naturaleza sancionatoria podrá iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares (visitas técnicas), el Instituto establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al jefe del hogar beneficiario. Concluidas las averiguaciones preliminares (visitas técnicas y entrevistas con vecinos), si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, el hogar beneficiario objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes

El(los) Hogar(es) beneficiario(s) podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de los cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer siendo rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y las practicadas ilegalmente.

ARTÍCULO CUARTO: Período Probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a quince (15) días. Cuando sean tres (3) o más hogares beneficiarios los investigados, el término probatorio podrá ser hasta de treinta (30) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al hogar beneficiario investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

ARTÍCULO QUINTO: Contenido de la Decisión Administrativa. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicación de la Decisión Administrativa. Las actuaciones realizadas y el acto administrativo definitivo se notificarán conforme los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Recursos. Contra el acto administrativo sancionatorio procederán los recursos de reposición y apelación que se tramitarán conforme las reglas establecidas en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Cumplimiento de la Sanción de Restitución del Subsidio VIPA. El o los hogares beneficiarios que se les aplique la sanción de restitución del subsidio VIPA, tendrán un término de cumplimiento de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de sanción.

Para los efectos de esta resolución el acto administrativo sancionatorio de restitución de subsidio VIPA, constituirá como título ejecutivo, el cual podrá hacerse efectivo a través del procedimiento de cartera establecido por el Instituto mediante la Resolución N° 225 del 19 de diciembre de 2012, adelantando el cobro persuasivo y coactivo conforme las reglas establecidas en el manual de cartera.

ARTÍCULO NOVENO: Caducidad de la Facultad Sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tendrá el Instituto para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción de restitución del subsidio debe haber

NOMBRONOMBRE DEL DOCUMENTO: ACTOS ADMINISTRATIVOS
COD: DG-100.04 VERSION: 6 FECHA: 23-09-16

sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término antes señalado, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

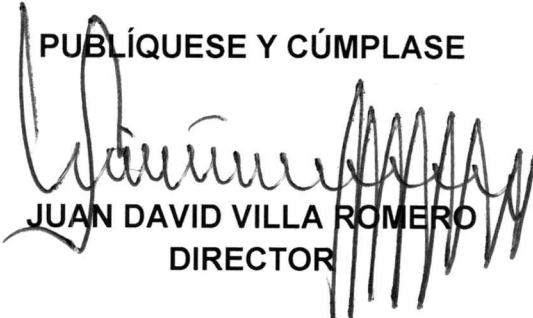
Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, esto es aún no se habite la vivienda por el o los beneficiarios, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.

DÉCIMO: Contenido del Procedimiento. El procedimiento anexo hace parte integral de la presente resolución.

DECIMO PRIMERO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DAVID VILLA ROMERO
DIRECTOR

Dada en Dosquebradas a los cinco (5) días del mes de julio de 2018.

PROYECTO | JUAN PABLO ÁLVAREZ CANDAMIL

REVISÓ

DUPARFAY BUITRAGO TORRES

APROBO | JUAN DAVID VILLA ROMERO